
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



DECRETO No. 11.-

LA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADA DE DESPACHO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el otorgamiento de becas para estudios en universidades e instituciones técnicas de nivel superior de El Salvador obedece al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución de la República; por lo que se hace necesario regularlo en un cuerpo reglamentario que se adapte al interés y la realidad nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de fecha 16 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 255, Tomo No. 429, del 23 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, el cual tiene por objeto regular los procedimientos para la adjudicación, prórroga, suspensión, reotorgamiento, cancelación y finalización de las becas que la Presidencia de la República concede a personas de escasos recursos para realizar estudios de nivel superior;
- III. Que en vista que el procedimiento establecido para la suspensión de la beca no se adecúa a los beneficios que la institución pretende otorgar, resulta ineludible modificar dicho procedimiento para una mejor aplicación del Reglamento; asimismo, se considera preciso incorporar al goce del beneficio de pago de aranceles en concepto de derecho de graduación a los becarios que hayan concluido satisfactoriamente una carrera técnica o cuando las instituciones de educación superior no requieran un proceso de grado o tesis, sino únicamente exámenes o prácticas dentro del plan de estudio; por todo lo cual es menester emitir las pertinentes reformas al Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PRESIDENCIALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

“Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la adjudicación, prórroga, suspensión temporal, reanudación, cancelación y finalización de las becas que la Presidencia de la República concede a personas de escasos recursos para realizar estudios de nivel superior.”.

Art. 2.- Intercálase en el Art. 2, entre los incisos 2º y 3º, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

“La prestación económica para todo beneficiario se hará extensiva hasta el pago de los aranceles en concepto de derechos de graduación, siempre que haya concluido satisfactoriamente su tesis o proceso de especialización, o su equivalente, o una carrera técnica, o cuando haya sido exonerado de ello por su rendimiento académico, o cuando las universidades o instituciones de educación superior no requieran un proceso de grado o tesis, sino únicamente exámenes o prácticas dentro del plan de estudio.”.

Art. 3.- Adiciónase al Art. 18, el literal m), de la siguiente manera:

“m) No solicitar dentro del plazo establecido en el Art. 18-A, la suspensión temporal de la beca”.



Art. 4.- Sustitúyese el Art. 18-A, de la siguiente manera:

“Suspensión temporal de la beca

Art. 18-A.- El becario podrá solicitar la suspensión temporal de la beca, por las siguientes causas:

1. Falta de carga académica del becario que impida la continuidad de sus estudios.
2. Imposibilidad temporal del becario de continuar sus estudios por motivos de salud.

De ocurrir cualquiera de la causales de suspensión señaladas en este Reglamento, el becario deberá presentar una solicitud al Departamento de Becas a más tardar un mes de ocurrido el hecho, en la que señale la causal de suspensión y el tiempo de duración de la misma, debiendo adjuntar la constancia extendida por la Institución de Educación Superior en la que consten los motivos de la falta de carga académica, o la certificación médica en la que conste el período durante el cual el becario no podrá continuar con sus estudios por motivos de salud, según sea el caso.

Cuando se presente una causal de suspensión de la beca, se suspenderá la prestación económica al becario que incurriere en tal circunstancia.

El plazo máximo de suspensión de las becas será de un año académico, es decir, de dos ciclos de estudios, contado a partir de la fecha de emisión del acuerdo de suspensión.

Para suspender las becas, se emitirá un Acuerdo Ejecutivo en el que se relacione la causal respectiva, de conformidad a lo establecido en el presente artículo, lo que deberá ser comunicado al becario o su representante legal, por el Departamento de Becas.

En el caso que el becario no solicite la suspensión de la beca en el plazo correspondiente, se procederá a la cancelación de la beca.”.

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 18-B, por el siguiente:

“Reanudación de la beca

Art. 18-B.- Los becarios a quienes se les haya suspendido la beca por los motivos señalados en el artículo anterior, podrán solicitar la reanudación de la misma, si dentro del plazo máximo establecido para la suspensión, la Institución de Educación Superior confirma el restablecimiento de la carga académica que impidió la continuidad de los

estudios o se presente certificación médica en la que se haga constar que el becario está en condiciones para continuar con sus estudios.

Para llevar a cabo este trámite, el becario deberá presentar una solicitud al Departamento de Becas, junto con la documentación de respaldo. Una vez verificada la solicitud, el Departamento de Becas requerirá al becario que presente copia de la solvencia de antecedentes penales y copia de la solvencia de antecedentes policiales.

Para la reanudación de la beca, se emitirá un Acuerdo Ejecutivo en el que se relacionen los motivos y cumplimiento de los requisitos antes relacionados, lo que deberá ser comunicado al becario o a su representante legal, por el Departamento de Becas.”.

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Claudia Juana Rodríguez de Guevara
Designada por el Presidente de la República
Encargada de Despacho